



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 685 -2012-MPC

Cusco, 20 DIC. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 205-2012-CPPAD/MPC de fecha 30 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 973-2012-MPC/OGAJ de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

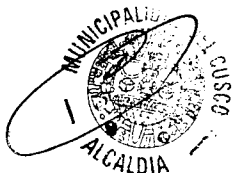
Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente "*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*"; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen desviaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene el Oficio N° 1121-2011-OCI/MPC, el mismo que contiene el informe N° 005-2011-2-0385 – Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco, correspondiente al periodo comprendido desde el 01/01/2009 al 31/12/2009 efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco; conforme al plan anual de Control de la Municipalidad, aprobado mediante Resolución de Contraloría General N° 032-2010-CG, de fecha 08 de febrero 2010, y que corresponde a la acción de control N° 2-0385-2010-3, que fue acreditada ante el titular de la entidad mediante Oficio N° 056-2011-OCI/MPC, de fecha 20 de enero del año 2011. Dicho examen se enmarca dentro de las Normas de Auditoria Gubernamental (NAGU), Normas Internacionales de Auditoria (NIA) y otras emitidas por la Contraloría General de la Republica, de la evaluación efectuada por la comisión evaluadora se evidencian hechos que afectan el normal desarrollo de las actividades de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales en las diversas áreas que se detalla a continuación: 1) **Mercados de Abastos**, 2) **División Funcional de Seguridad Ciudadana**, 3) **Centro Medico**, 4) **Camal Municipal de Kayra**;

Que, de las observaciones evidenciadas en el Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y por el periodo bajo examen; es que, se ha determinado la existencia de Responsabilidad Administrativa Funcional, identificándose a servidores con presunta responsabilidad Administrativa:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Observ.
01	Ruth Palomino Silvera	Responsable de los Medicamentos Asignados al Centro Medico	2
02	Doris Mamani Villegas	Jefe (e) de la División Funcional del Centro Medico	2
03	Mayda Mormontoy Gonzales	Jefe de la División Funcional del Centro Medico	2 y 3
04	Ezequiel Supa Ayte	Administrador del Mercado Central San Pedro	4
05	Uriel Meche Pilco	Administrador del Mercado Molino II	4
06	Deri Carmen Florez Florez	Administradora de los Mercados de San Blas y Rosaspata.	4
07	Ronald Alagon Huallpa	Administrador del Mercado de Ccascaparo.	4
08	Victor Vargas Mendivil	Administrador del Camal Municipal	5

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

09	José Willy Paucar Silva	Ex Responsable de la Jefatura de la División de Seguridad Ciudadana	9
10	Justo Nilo Monzón Canal	Técnico Administrativo de la División de Seguridad Ciudadana	9

Que mediante informe N° 205-2012-CPPAD/MPC de fecha 30 de noviembre del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, de lo que se desprende que las Servidoras Sra. Mayda Mormontoy Gonzales, Ruth Palomino Silvera, son Trabajadores Repuestas Judiciales de la Municipalidad Provincial del Cusco, quienes se encuentran bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece: *"los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley"*; asimismo, que el informe N° 1069-2011-SERVIR/GG/OAJ, de fecha 24 de Noviembre del 2011, y el N° 21 SERVIR/GPGRH, de fecha 19 de junio 2012, la autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que a los servidores públicos contratados bajo el régimen CAS, se les puede aplicar las sanciones previstas en la Ley del Código de Ética, de la Función Pública – Ley N° 27815, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 33-2005-PCM. Que la Ley del Código de Ética de la Función Pública en el numeral 4.1 del Artículo 4°, señala: *"para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado o contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado"*; sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. Que, conforme al fundamento 16 de la sentencia emitida por el tribunal constitucional, en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, se tiene *"(...) que el contenido del contrato regulado en la norma impugnada tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo, en la medida que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo (que implica incluso determinar el horario de trabajo, pues de lo contrario sería imposible controlar la jornada semanal), así como los descansos semanales y anual (...)"*

Que, de la revisión del Informe N° 005-2011-2-0385 – Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa en los siguientes servidores Públicos:

1. **QUIMICO RUTH PALOMINO SILVERA, Responsable de los medicamentos asignados al Centro médico de la Municipalidad Provincial del Cusco,**

(Observación n° 2)

Se le identifica responsabilidad administrativa funcional, por haber inobservado lo dispuesto en la **Ley General de Salud Ley N° 26842**, la misma que señala en su artículo 22°.- (...) para desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, obstetricia, **farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud**, requiere tener título profesional

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

universitario y además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y de más que dispone la Ley (...)” asimismo, ha transgredido los principios y deberes éticos que señala la Ley N° 27815 **Ley del Código de Ética de la Función Pública** en sus incisos: “(...) **3.- Eficiencia.-** Brinda Calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. **4. Idoneidad.-** entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado.-** Debe proteger y conservar, debiendo utilizar los que le fuera asignados para el desempeño de sus funciones e manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento... **6. Responsabilidad.-** Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

2. **DORIS MAMANI VILLEGAS, Técnico en enfermería, JEFE (E) DE LA DIVISION FUNCIONAL DEL CENTRO MEDICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO,**

(Observación n° 2)

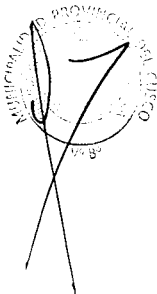
se le identifica responsabilidad administrativa funcional en calidad de jefe (E) de la División Funcional Del Centro Medico de la Municipalidad Provincial del Cusco, se le identifica responsabilidad administrativa funcional en calidad de jefe (E) de la División Funcional del Centro Medico Municipal, responsable de la programación, dirección, ejecución y supervisión de las acciones relacionadas a la presentación de los servicios de salud, al no haber cautelado la correcta administración de este establecimiento de Salud de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Salud Ley N° 26842, reglamentos de Establecimiento de salud y Servicios Médicos de Apoyo Decreto Supremo N° 013-2006-S.A, Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459, Resolución Ministerial N° 384-2008-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa para la Implementación y mantenimiento del Registro Nacional de Establecimientos de Salud Y Servicios Médicos de Apoyo** asimismo a incumplido con lo señalado en el Artículo 21° del D. L. 276 que señala en su Inc, a) cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el Servicio Público (...) concordante con los principios y deberes éticos que la **Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública. Además de las funciones señaladas en el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad,** aprobado mediante Ordenanza Municipal, N° 090-MC, de fecha 14 de enero 2004, el mismo que señala entre otros Art. 148° “(...) Promover el mejoramiento de los niveles de salud de los sectores de menores recursos (...)”

3. **Dra. MAYDA MORMONTOY GONZALES, JEFE DE LA DIVISION FUNCIONAL DEL CENTRO MEDICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

(Observación n° 2)

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

A quien se le curso los hechos observados mediante Oficio N° 542-2011-OCI/MPC, de fecha 14 de junio del 2011, a quien no alcanza comentario alguno, pese haber recepcionado el documento que contiene los hallazgos respectivos.

No obstante; a la Sra. Mayda Mormontoy, en su condición de Jefe de la **DIVISION FUNCIONAL DEL CENTRO MEDICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, se le identifica responsabilidad administrativa funcional, como responsable de la programación, dirección, ejecución y supervisión de las acciones relacionadas a la presentación de los servicios de salud, al no haber cautelado la correcta administración de este establecimiento de salud de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Salud Ley N° 26842, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo Decreto Supremo N° 013-2006-S.A, Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459, Resolución Ministerial N° 384-2008-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa para la Implementación y mantenimiento del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo** asimismo a incumplido con lo señalado en el Artículo 21° del D. L. 276 que señala en su Inc, a) cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el Servicio Público (...) concordante con los principios y deberes éticos que la **Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública. Además de las funciones señaladas en el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad**, aprobado mediante Ordenanza Municipal, N° 090-MC, de fecha 14 de enero 2004, el mismo que señala entre otros Art. 148° "(...) Promover el mejoramiento de los niveles de salud de los sectores de menores recursos (...)".

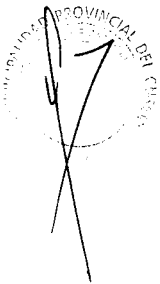
(Observación n° 3)

A quien se le curso los hallazgos derivados de la acción de control mediante Oficio N° 42-2011-OCI/MPC, de fecha 14 de junio del 2011, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

No obstante; a la Sra. Mayda Mormontoy Gonzales, en su condición de jefe de la **DIVISION FUNCIONAL DEL CENTRO MEDICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, se le identifica responsabilidad administrativa funcional, como responsable de la programación, dirección, ejecución y supervisión de las acciones relacionadas a la presentación de los servicios de salud, al no haber cautelado la correcta administración de este establecimiento de salud de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Salud Ley N° 26842, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo Decreto Supremo N° 013-2006-SA**, que señala en su artículo 37° como funciones del responsable de la atención de salud, e) garantizar la existencia, disponibilidad, operatividad y buen estado de conservación del equipamiento e instrumental médico, electro médico, eléctrico y mecánico, y j) supervisar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo, de los equipos, instrumentos e instalaciones. Asimismo ha incumplido con lo señalado en el Artículo 21° del D. L. 276 que señala en su Inc, a) cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el Servicio

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Público (...) concordante con los principios y deberes éticos que la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública. Además de las funciones que se asignan en el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad provincial del cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal, N° 090-MC, de fecha 14 de enero 2004, el mismo que señala entre otros Art. 148° "(...) Promover el mejoramiento de los niveles de salud de los sectores de menores recursos (...)".

4. EZEQUIE ZUPA AYTE, Administrador del Mercado Central San Pedro.

(Observación n° 4)

Dada la existencia de hechos que demuestran la inobservancia a la normativa referida al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, siendo este administrador del mercado y existiendo deficiencias que no solamente se relacionan a la infraestructura, pues la gestión del mercado se ha visto afectada, **es que se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional en su persona por los hechos expuestos en los párrafos precedentes**, los mismos que contravienen el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad en su artículo 140°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 090-MC de fecha 14 de Enero 2004.

5. MECHE PILLCO URIEL, Administrador del Mercado Molino II.

(Observación n° 4)

Sin considerar la existencia de deficiencias en la infraestructura; asumiendo como posibilidad la hipótesis de una ocupación temporal desde el año 2001, por parte de los comerciantes, **es que; se le ha identificado responsabilidad administrativa funcional atribuible a su persona por las deficiencias existentes en materia de higiene, exhibición, manipuleo y comercialización de productos en el Mercado MOLINO II**, no siendo posible acreditar un trabajo de supervisión y control adecuado en cautela de la normativa existente Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, condiciones al Reglamento Sanitario de Centros de Abasto y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 090-MC de fecha 14 de Enero 2004.

6. DERI CARMEN FLOREZ FLOREZ, Administradora de los Mercados de San Blas y Rosaspata.

(Observación n° 4)

Siendo que existen deficiencias en la gestión del mismo, las cuales no han sido desvirtuadas por la administradora, **comprometiendo la calidad de los productos que se expenden y las condiciones de higiene de los mismos;** es que; se le ha identificado responsabilidad administrativa funcional atribuible a su persona respecto de los hechos evidenciados en la presente Observación, los mismos que son contrarios al Reglamento Sanitario de Centros



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

de Abastos y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 090-MC de fecha 14 de Enero 2004.

7. RONALD ALAGON HUALLPA, Administrador del Mercado de Ccasccaparo.

(Observación n° 4)

Se le ha identificado responsabilidad administrativa funcional atribuible a su persona **por la inadecuada gestión evidenciada en la administración a su cargo**, la misma que **debía observar y cautelar el cumplimiento del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos**, condición que no se cumple conforme lo evidenciado en el hallazgo, esto de manera independiente a las deficiencias en la infraestructura del centro de abastos, además de resultar hechos contrarios al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 090-MC de fecha 14 de Enero 2004.

8. VICTOR VARGAS MENDIVIL, Administrador del Camal Municipal.

(Observación n°5)

Siendo ciertos los hechos manifestados en la presente Observación y sin que hayan podido ser rebatidos por el Administrador del Camal, siendo estos contrarios al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 090-MC de fecha 14 de Enero 2004; **es que se ha identificado responsabilidad administrativa funcional, atribuible a su persona**, respecto de la presente Observación.

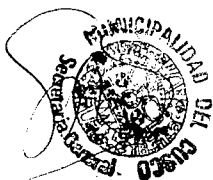
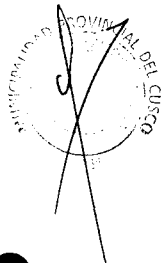
9. JOSE WILLY PAUCAR SILVA, Ex Responsable de la Jefatura de la División de Seguridad Ciudadana,

(Observación n°9)

Quien no acredita labores de supervisión y control dispuestas y ejecutadas por su persona a efectos de mantener monitoreo, supervisión y conservación de las acciones de abastecimiento, uso y registro de combustible (uso de bitácoras) para los vehículos (camionetas) asignadas a la División de Seguridad Ciudadana, siendo ciertos los hechos narrados en la presente observación y que la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, de fecha 12 de agosto del 2012, señala entre otras en el artículo 6° Los Principios de la Función Pública, como Eficiencia, "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...", así mismo el artículo 7° sobre Deberes de la Función Pública, precisa en el numeral 5°. Uso adecuado de los Bienes del Estado, "Debe proteger y los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento,...". Por tanto siendo los hechos expuestos en la Observación cursada contrarios a los artículos dela

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Ley del Código de Ética señalada; es que, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional atribuible a su persona, en su condición Ex Responsable de la Jefatura de la División de Seguridad Ciudadana.

10. JUSTO NILO MONZON CANAL, Técnico Administrativo de la División de Seguridad Ciudadana.

(Observación n° 9)

Quien tenía a su cargo el control de combustible de la División, y siendo que existían errores y omisiones respecto de las cantidades informadas por la Unidad de almacén da la Municipalidad, la misma que se elabora en base a la conformidad del propio Sr. Justo Nilo Monzón Canal, quien omitió conciliar la misma, a fin de evidenciar posibles errores de registro u omisiones, y siendo que la Ley del Código de Ética de la Función Pública 27815, de fecha 12 de agosto del 2012, señala entre otras en el artículo 6° Los Principios de la Función Pública, como Eficiencia, "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...", así mismo el artículo 7° sobre Deberes de la Función Pública, precisa en el numeral 5°. Uso adecuado de los Bienes del Estado, "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento,...", es que respecto de los hechos expuestos en la Observación y los artículos de la Ley del Código de Ética señalada, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional atribuible a su persona, en su condición de Técnico Administrativo responsable del control de combustible de la División de Seguridad Ciudadana.

Que, con respecto del Sr. Edgar Rivas Zapata, la Comisión Permanente de procesos administrativos no puede pronunciarse ya que conforme el informe N° 1346-UFATAN/OPER/OGA/MPC-2012, el mencionado Servidor tiene la condición de obrero eventual del Régimen de Construcción Civil;

Que mediante informe N° 205-2012-CPPAD/MPC de fecha 30 de noviembre del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, concluye que los hechos descritos se encuentran tipificados en el incumplimiento de las siguientes normas: 1.- Inciso 3 del Artículo 6° e inciso 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 por parte del Sr. JUSTO NILO MONZON CANAL. 2.- Inciso 3 del Artículo 6° e inciso 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 por parte del Sra. DERI CARMEN FLOREZ FLOREZ, y URIEL MECHE PILLCO. 3.- Inciso d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 para el caso de la Sra. RUTH PALOMINO SILVERA y Sr. WILLY PAUCAR SILVA. 4.- Inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 para el caso de los Señores EZEQUIEL SUPA AYTE, RONAL ALAGON HUALLPA, VICTOR VARGAS MENDIVIL, DORIS MAMANI VILLEGAS y MAYDA MORMONTOY GONZALES. En ese contexto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emite **OPINION** pronunciándose por la **PROCEDENCIA** de la instauración de proceso administrativo disciplinario en

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

contra de los señores: Ezequiel Supa Ayte, Ronal Alagon Huallpa, Willy Paucar Silva, Victor Vargas Mendivil, Doris Mamani Villegas, trabajadores Nombrados de la Municipalidad Provincial del Cusco, Uriel Meche Pilco, Deri Carmen Florez Florez, Justo Nilo Monzon Canal, Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial del Cusco; Mayda Mormontoy Gonzales, Ruth Palomino Silvera, Trabajadores Repuestos Judiciales de la Municipalidad Provincial del Cusco;

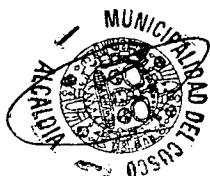
Que, mediante Informe N° 973-2012-MPC/OGAJ de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: Declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: Ezequiel Supa Ayte, Ronal Alagon Huallpa, Willy Paucar Silva, Victor Vargas Mendivil, Doris Mamani Villegas, (trabajadores Nombrados), Uriel Meche Pilco, Deri Carmen Florez Florez, Justo Nilo Monzon Canal, (Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios), Mayda Mormontoy Gonzales, Ruth Palomino Silvera, (Trabajadores Repuestos Judiciales), por los considerandos expuestos en el citado Informe; asimismo que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse a los mencionados servidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándoles el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 205-2012-CPPAD/MPC de fecha 30 de noviembre del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 973-2012-MPC/OGAJ de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los Señores **JUSTO NILO MONZON CANAL, DERI CARMEN FLOREZ FLOREZ, y URIEL MECHE PILLCO** por presunto incumplimiento de la Norma prevista en el Inciso 3 del Artículo 6° e inciso 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815; Señores **RUTH PALOMINO SILVERA** y Sr. **WILLY PAUCAR SILVA**, por la presunta comisión de infracciones prevista en el Inciso d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; Señores **EZEQUIEL SUPA AYTE, RONAL ALAGON HUALLPA, VICTOR VARGAS MENDIVIL, DORIS MAMANI VILLEGAS** y **MAYDA MORMONTOY GONZALES**, por la presunta comisión de infracciones prevista en el Inciso



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 205-2012-CPPAD/MPC de fecha 30 de noviembre del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 973-2012-MPC/OGAJ de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.


ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER a los Señores Ezequiel Supa Ayte, Ronal Alagón Huallpa, Willy Paucar Silva, Víctor Vargas Mendivil, Doris Mamani Villegas, Uriel Meche Pilco, Deri Carmen Florez Florez, Justo Nilo Monzón Canal, Mayda Mormontoy Gonzales, Ruth Palomino Silvera, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Econ. MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE